

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0444

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **ROCÍO OCEÁNICO, S.R.L.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC _____, con asiento social en la calle _____, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, representada por el señor **Miguel Antonio Cespedes Jáquez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ en fecha primero (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida contra el Acta Núm. 00237-2024 de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia **Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste**.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0444

I. ANTECEDENTES:

Por Cuanto: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

Por Cuanto: A que, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0290-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0051; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

Por Cuanto: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días miércoles primero (1) y jueves dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051 **“Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste”.**

Por Cuanto: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del viernes tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0444

Por Cuanto: A que en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 1, que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

Por Cuanto: A que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0323-2023, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

Por Cuanto: A que en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 2, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

Por Cuanto: A que en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0444

procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, emitiendo el Acto Núm. 72/2024, levantado por la Dra. Pelagia Mateo Adames, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4390.

Por Cuanto: A que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0036-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

Por Cuanto: A que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0052-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

Por Cuanto: A que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0068-2024, la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0444

Por Cuanto: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0077-2024, la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

Por Cuanto: A que en de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0134-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

Por Cuanto: A que en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones emite el Acta número 0157-2024, de Rectificativa de Error Humano, mediante la cual resultó habilita a la razón social **Rocío Oceánico, S.R.L.**, para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B).

Resulta: Que en fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 0192-2024, en la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0134-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Resulta: Que en fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0237-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051,

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0444

llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, en la cual resultó calificada y adjudicada la razón social **Rocío Oceánico, S.R.L.**

Resulta: Que en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **Rocío Oceánico, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión del acta 0237-2024 descrita en el cuerpo de la presente resolución.

II. COMPETENCIA:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la Reconsideración ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*, termina la cita. (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de revisión de puntaje.

III. ADMISIBILIDAD

Resulta: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la Impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

Resulta: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0444

los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”.

Resulta: Que se verifica que la razón social **Rocío Oceánico, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0237-2024, el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día primero (01) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose cinco (05) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

V. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

Resulta: A que en fecha primero (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la razón social **Rocío Oceánico, S.R.L.**, el cual, concluye de la siguiente manera: **PRIMERO:** *Declarar regular y válida en cuanto a la forma el presente recurso jerárquico por haber sido presentado de conformidad con la ley No.340-06, sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, obras y Concesiones y tener merito demostrables;* **SEGUNDO:** **Acoger,** *en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo marcado con el ACTA NÚM. 0237-2024 DE FECHA 14/6/2024, suscrito por el Comité de Compras y Contrataciones, sobre adjudicación de la oferta económica (sobre B) dentro del procedimiento de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051), y en consecuencia, disponer lo que sigue: (i) Revocar parcial o rectificar el ACTA NÚM.0237-2024, d/f 14/6/2024, INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS (SOBRE B) que ADJUDICA Y RECONOCE EL REPORTE DE LUGARES OCUPADOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0051), donde consta la puntuación de orden 17, página 4 de 10) de nuestra oferta con una cantidad de 93.25), suscrito por el CCC-INABIE,*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0444

actuando en funciones, por contradecir el Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, **medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley**, deberá exceder lo que sean necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley. (ii) En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como el criterio de evaluación establecido y la falta de motivación en el referido oficio, y disponer la Habilitación de la Oferta Económica (sobre B); por tratarse de una propuesta calificada y con una Unidad productiva idónea como la experiencia probada y que consta en sus archivos del departamento de SAC-PAE/INABIE. **TERCERO: A QUE RECTIFIQUE**, la adjudicación/cantidad de grupos referenciales dentro de la licitación para que nuestra oferta reciba/asignen a favor de los CENTROS EDUCATIVOS: 1.-**ESCUELA PROF.: MARIA AMADA RAMIREZ DIAZ**, Y 2.-**ROSARIO EVANGELINA SOLANO**, por ser la empresa más cercana en cuanto a distancia y al criterio de adjudicación establecido **en el punto 4.1 del pliego**, ya que; tenemos la experiencia, la capacidad técnica instalada tangible y constan en sus archivos de cumplimiento e idoneidad de licitaciones anteriores. **El punto 4.1 Criterios de Adjudicación, establecido en pliego dice lo siguiente: El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorable. La adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y sea calificada teniendo en cuenta la calidad y las demás condiciones que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Específicas. CUARTO: APLICAR correctamente el Criterio de Ubicación: Parámetro a tomar en cuenta para determinar la distancia entre la cocina del oferente y los grupos referenciales de raciones posibles a adjudicar. "Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los**

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0444

derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente; (...)” SIC

VI. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo a la solicitud de reconsideración de las cantidades de raciones por la que resultó beneficiado el hoy recurrente plasmado en el Acta de Adjudicación Núm. 0237-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, llevado a cabo en la Provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste.

Resulta: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar la recurrente **Rocío Oceánico, S.R.L.** pretende ser beneficiada con más raciones de las que le fueron otorgadas en su adjudicación en el proceso anteriormente descrito.

Resulta: El pliego de condiciones estableció en el numeral 4.1 Criterios de Adjudicación, la manera en que se realizará la adjudicación, la cual es como sigue:

1.- Los oferentes habilitados serán ordenados de mayor a menor de acuerdo con la puntuación obtenida en la evaluación técnica para proceder con la adjudicación. 2.- Se iniciará con el oferente de mayor puntuación. A tales fines serán evaluados los grupos referenciales de raciones en los rangos de distancia establecidos más abajo iniciando en el intervalo de cero a diez kilómetros. 3.- Si en un rango de distancia se verificasen dos o más grupo referenciales de raciones elegibles, se le adjudicará la que tiene mayor cantidad de raciones en función de su oferta. 4.- Una vez adjudicado el oferente con mayor puntuación se aplicará la misma metodología para los siguientes. 5.- En caso de que se adjudiquen todos los oferentes, si quedasen raciones disponibles, se adjudicarán siguiendo el mismo orden establecido en el numeral 1 de este acápite.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0444

Resulta: Asimismo, el numeral antes señalado, contiene notas aclaratorias. *Nota 4: La cantidad promedio a adjudicar será de quinientas (500) raciones alimentarias diarias.* *Nota 5: El oferente participante reconoce y acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad). Por tanto, el hecho de que un oferente resulte habilitado no garantiza que resultará adjudicado.*

Resulta: Que conforme al acta de adjudicación Num.0237-2024, de fecha 14 de junio del 2024, el recurrente ha sido beneficiado con la adjudicación de **336,611** raciones alimenticias según se detalla en la página 40 de la referida Acta, raciones están que sobrepasan el promedio indicado en el Pliego de Condiciones Específicas que rigen el proceso en cuestión.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones define el Criterio de Ubicación, de la siguiente manera: *“Parámetro a tomar en cuenta para determinar la distancia entre la cocina del oferente y los grupos referenciales de raciones posibles a adjudicar”.*

Resulta: Que, en el caso que nos ocupa, este Comité de Compras y Contrataciones, tiene a bien precisar que respecto de la oferta de la razón social Rocío Oceánico, S.R.L., siguiendo el orden por puntaje obtenido, les fue adjudicado el grupo referencial que se encontraba más cercano a su cocina; aplicándose correctamente los Criterios de Adjudicación establecidos en el pliego de condiciones que rige el proceso, conforme la disponibilidad de raciones y puntaje obtenido.

Resulta: Que la Ley 340/06, en su artículo 26 establece que: *La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0444

Resulta: Es oportuno recordarle al oferente que todas las disposiciones del presente proceso, están contenidas en el pliego de condiciones, el cual, en el numeral **2.7**, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *"el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante"*. (fin de la cita). Es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *"Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado"*, termina la cita.

Resulta: Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

Resulta: Que la Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de Juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente: *"En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado"*.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de Debido Proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0444

Resulta: Que, nuestro Órgano Rector¹ estableció en su Resolución Núm. 82/2014 de fecha 24 de octubre de 2014 el siguiente criterio sobre el debido proceso administrativo: *“El pleno sometimiento de la Administración al ordenamiento jurídico, tal como ordena el principio de juridicidad y la Constitución, implica que ésta actúe sujeta a todo el sistema de fuentes (Constitución, leyes, reglamentos, principios generales de Derecho, etc.), lo que a su vez supone que la Administración proceda legítimamente sólo cuando existe previo apoderamiento o habilitación por parte de la ley, entendida esta en sentido amplio, tal como ha indicado el Tribunal Constitucional de la República Dominicana en la sentencia TC/0201/13 del 13 de noviembre de 2013, al establecer que: “la Constitución obliga a la Administración a (i) que siga un procedimiento, (ii) que dicho procedimiento sea establecido por la ley, y (iii) que siempre se garantice la audiencia de las personas interesadas, salvo que la ley establezca lo contrario”. Esto es, el debido proceso administrativo, al cual deben someterse todos los entes y órganos de la Administración Pública, sin distinción, en el ejercicio de sus competencias.”*

Resulta: Que, como puede apreciarse, las normas del debido proceso tienen aplicación plena dentro de todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales previamente establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.

Resulta: Que en caso de que las razones con las que fue resultó beneficiaria la razón social **Rocío Oceánico, S.R.L.**, no estén dentro de sus expectativas ni satisfagan las mismas, este Comité le trae a memoria que le asiste el derecho de permitir que los oferentes que en este proceso de adjudicación se encuentran en el reporte de lugares ocupados escalen de posición dentro del referido listado, sin que su decisión le afecte para futuros procesos.

¹ Dirección General de Contrataciones Públicas. Resolución Núm. 82/14, 24 de octubre de 2014, Licitación Pública Internacional Núm. INDRHI-LPI-001-2014, Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), pp. 59-60

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0444

Resulta: Que, en otro orden de ideas, en lo relativo a la nulidad del acta motivada por el recurrente en el sentido de que la misma violenta el Principio de Transparencia, Objetividad, Economía, celeridad y demás, así como el Principio de Responsabilidad, Moralidad y Buena Fe.

Resulta: Que, en ese tenor, aún la parte recurrente no establezca en qué sentido fueron violentados los referidos principios en perjuicio de su persona, procederemos a reexaminar el documento atacado, a fin de verificar que dicha Acta Núm.0237-2024, se haya emitido cumpliendo los lineamientos preestablecidos en la Ley, por lo que en ese orden es esencial que la misma se encuentre motivada con fundamentos claros y objetivos, asegurando que el proceso fue justo, transparente y conforme a las normas establecidas.

Resulta: Que, ante lo denunciado en el Recurso de Reconsideración, sobre la base de los artículos 9 de la Ley 107-13 y 68 del anterior Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, contenido en el Decreto 543-12, procederemos a verificar si dicha acta cumple con los criterios de transparencia y objetividad.

Resulta: Que, en cuanto a la transparencia y objetividad con la que debe contar toda actuación administrativa, en ese sentido, en lo que respecta a estos renglones, y vista y examinada el acta de manera exhaustiva, hemos podido comprobar, que en cuanto al proceso de evaluación técnica, así como la visita técnica se llevaron a cabo siguiendo estrictamente los criterios y procedimientos establecidos en los términos de referencia y las bases de la licitación, garantizando , transparencia y objetividad.

Resulta: Que, conforme el artículo 9 de la Ley No.107-13, se garantizó que los participantes fueran informados de manera veraz y oportuna sobre el estado del procedimiento y los resultados obtenidos. en ese sentido, los participantes tuvieron la oportunidad de presentar alegaciones y documentos, en la etapa apartada para ello, los cuales fueron considerados de manera adecuada.

Resulta: Que, sobre las alegadas irregularidades denunciadas por el Recurrente, no hemos podido encontrar evidencias de errores procedimentales o irregularidades que puedan justificar la nulidad del

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0444

acta, por lo que lo denunciado por la recurrente carece de méritos y sustentos para que este Comité proceda a anular el Acta número 0237-2024, de fecha catorce (14) de junio del año do mil veinticuatro (2024), sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas, procediendo a rechazar el referido petitorio, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución;

Resulta: Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, procede RECHAZAR como al efecto se RECHAZA el presente recurso de reconsideración, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12, de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0444

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0051 “Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste”.

VISTA: El Acta Núm. 0290-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 1, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 2, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023 la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

VISTO: El Acto Núm. 072-2024, de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por la Dra. Pelagia Mateo Adames, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 4390.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0444

VISTA: El Acta Núm. 0036-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0134-2023, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0134-2024 de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051.

VISTA: El Acta número 0157-2024, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emite por el Departamento de Compras y Contrataciones, contentiva de Rectificativa de Error Humano.

VISTA: el Acta núm. 0192-2024, de fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por la cual el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0134-2024.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0444

VISTA: El Acta núm. 0237-2024, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudicó el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0051, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este.

VISTA: La Instancia contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesta por la razón social **Rocío Oceánico, S.R.L.**

VI. DECISIÓN:

Por todo lo anteriormente expresado y, en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **Rocío Oceánico, S.R.L.**, provisto del RNC , ejercido contra el Acta Adjudicación Núm. 0237-2024 de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0051, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **Rocío Oceánico, S.R.L.**, provisto del RNC , con motivo a la solicitud de nulidad del Acta de Adjudicación Núm. 0237-2024 correspondiente al procedimiento de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0051, por las razones y motivos antes expuestos, por lo tanto, **RATIFICA** en

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0444

todas sus partes el Acta Núm. 0237-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **Rocío Oceánico, S.R.L.**, provisto del RNC , al correo electrónico suministrado por el oferente en su Formulario de Información Sobre el Oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de Contratación Pública (SEC) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al Recurrente que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).